



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0089-2026-A/MPP.

San Miguel de Piura, 09 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 020-2026-PPM/MPP, de fecha 15 de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 0139-2026-OPTyBS-OGGRH/MPP de fecha 16 de enero del 2026, de la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social e Informe N° 53-2026-OGGRH/MPP de fecha 22 del enero de 2026 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

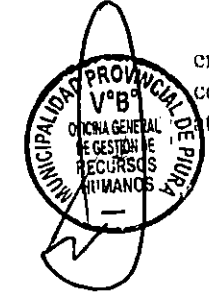
Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 020-2026-PPM/MPP, de fecha 15 de enero de 2026, comunicó que el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura emitió el Auto de Cancelación de Medida Cautelar de Reposición Provisional (Resolución N° 05), de fecha 06 de enero del 2026, en el Exp. N° 03871-2024-1-2001-JR-LA-04, que resolvió:

" Cancelar la Medida Cautelar de Reposición, solicitada por la Municipalidad Provincial de Piura, en los seguidos por ALEXANDRA MELISSA PIÑIN HUAMAN, en consecuencia dejar sin efecto la presente medida cautelar";

Que, la Oficina de Procesos Técnicos y Bienestar Social ha comunicado en su Informe N° 0139-2026-OPTyBS-OGGRH/MPP de fecha 16 de enero de 2026, que de acuerdo al Sistema de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, doña ALEXANDRA MELISSA PIÑIN HUAMAN, ingreso a laborar provisionalmente según Acta de Diligencia de Reposición Provisional, el 18 de junio del 2025 (Medida Cautelar). Recomendando asimismo se formalice con un acto resolutivo para poder ingresar al Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos la anulación de la reposición provisional, por haberse cancelado la Medida Cautelar;

Que, en mérito a lo expuesto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos en su Informe N° 53-2026-OGGRH/MPP, de fecha 22 de enero del 2026 y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de enero de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**Nº 0089-2026-A/MPP.
San Miguel de Piura, 09 de febrero de 2026.**



ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LA REPOSICIÓN PROVISIONAL, realizada en cumplimiento de la Medida Cautelar concedida mediante Resolución Nº 02, de fecha 03 de junio del 2025 emitida en el Exp Nº 03871-2024-1-2001-JR-LA-04, que dispuso la contratación Provisional de doña **ALEXANDRA MELISSA PIÑÍN HUAMAN**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que inicie las acciones administrativas, a fin de dar cumplimiento al Artículo Primero de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- Precisar, que en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen el D.S. Nº 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir, que los estamentos competentes de esta Entidad Pública, le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Gerencia de Administración, Procuraduría Pública Municipal y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA**

**Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE**

